



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS BECAS COMPLEMENTARIAS A LAS DEL PROGRAMA ERASMUS + Y A LAS DE OTROS PROGRAMAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ARAGÓN.

I. MARCO JURÍDICO.

Mediante la Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades de 23 de febrero de 2024 se ha iniciado el procedimiento para la elaboración del proyecto de Orden por la que se aprobarán las bases reguladoras de las becas complementarias a las del Programa Erasmus + y a las de otros programas de movilidad internacional, con sujeción a los trámites que procedan en aplicación de la normativa vigente. Esta Orden encomienda a la Dirección General de Universidades la elaboración del correspondiente texto y su correspondiente memoria justificativa, así como el impulso de los trámites que sean pertinentes hasta su aprobación.

Respecto al procedimiento para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones, es criterio de la Dirección General de Servicios Jurídicos que no debe seguirse el previsto para la elaboración de las disposiciones de carácter general recogido en el texto refundido de la Ley del Presidenta o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. En su lugar, el legislador autonómico aragonés ha optado por establecer el procedimiento propio y específico al que se refiere el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Una vez aclarado el procedimiento a seguir, al que posteriormente se aludirá, la primera cuestión que procede abordar es el análisis del marco jurídico en el que se encuadra el proyecto de orden objeto de esta memoria, atendiendo tanto a las principales normas que regulan las competencias que habilitan para su adopción como a la normativa general en materia de subvenciones.

1. Regulación de la actividad subvencional.

El marco jurídico principal de la actividad subvencional lo componen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se erigen, además, en algunos de sus contenidos,



como normativa estatal básica, uniéndose a ellas el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, entre otros contenidos, determina quién será, para cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la ley, el órgano competente para aprobar las bases reguladoras. Concretamente, en su artículo 11.2 dispone que la persona titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos. De forma que a partir de esta habilitación legal la aprobación de las bases se formalizará mediante orden.

2. Marco competencial.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Asimismo, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión, tal y como queda recogido en el artículo 79 del mencionado Estatuto de Autonomía.

En desarrollo de las citadas competencias, el artículo 27 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón dispone que, sin perjuicio de las competencias del Estado, el Gobierno de Aragón articulará una política en materia de ayudas y becas al estudio y a la investigación, para garantizar que nadie que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios con aprovechamiento quede excluido de ellos por razones económicas. En esta política se deberán tener en cuenta las particulares condiciones de dispersión territorial existentes en Aragón y las titulaciones impartidas dentro del Sistema Universitario de Aragón.

Mediante el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se



asignan competencias a los Departamentos, atribuyendo al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades las competencias en materia de universidades del anterior Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. Asimismo, se recoge en el artículo 2.8 del Decreto 102/2023, de 14 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

II. JUSTIFICACIÓN NECESIDAD DE APROBACIÓN DE LA NUEVA NORMA.

El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Por ello, de conformidad con el citado precepto, y en similar sentido con los artículos 5 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se ha aprobado, por Orden de 30 de octubre de 2023 de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para el periodo 2024-2027. En las subvenciones gestionadas por la Dirección General de Universidades se recoge la línea nº 1 “Becas complementarias a las ayudas del programa europeo Erasmus + y a las de otros programas de movilidad internacional”.

Así, incorporada esta línea de ayudas en el Plan Estratégico de Subvenciones, es preciso que al amparo del artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, se dicte la correspondiente orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se aprueben las bases reguladoras que regirán la concesión de la citada subvención.

Mediante Orden IIU/777/2016, de 20 de julio (BOA número 146, de 29 de julio de 2016) modificada, en lo que a esta línea de subvención se refiere, por Orden IIU/478/2018, de 13 de marzo (BOA número 58, de 22 de marzo de 2018), por Orden IIU 1926/2018, de 22 de noviembre (BOA número 236 de 7 de diciembre de 2018), por Orden IIU/429/2019, de 12 de abril (BOA número 86, de 7 de mayo de 2019), y por Orden CUS/435/2021, de 28 de abril, (BOA número 96, de 5 de mayo de 2021), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad. En su título preliminar, se regularon todas aquellas cuestiones de aplicación general a las distintas líneas de subvenciones previstas en esta norma, y en el título III, capítulo I, se recogieron las líneas en materia de universidad y, en concreto, la línea de



“Becas complementarias a las ayudas del Programa Erasmus+ y a las de otros programas de movilidad internacional”.

La reciente reorganización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que ha determinado que la Dirección General de Universidades se adscriba a un nuevo Departamento, así como la existencia de unas bases reguladoras específicas para el resto de líneas de subvención que gestiona la Dirección General de Universidades, hacen aconsejable por claridad y seguridad jurídica que las bases reguladoras de las becas complementarias a las del Programa Erasmus + y a las de otros programas de movilidad internacional en el Sistema Universitario de Aragón se incluyan en una disposición específica. A ello se une la necesidad de establecer como único criterio objetivo de otorgamiento de la subvención el de nivel de renta equivalente familiar, y un régimen de cálculo de la misma similar al del resto de las becas gestionadas por este centro directivo.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1.- Desde el punto de vista formal.

Como punto de partida debe indicarse que se está ante un proyecto normativo (el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, afirma que las *bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones*), cuya aprobación se efectuará mediante orden de la persona titular del Departamento, al amparo del artículo 11.2 de dicho texto refundido.

En la elaboración del texto del proyecto de orden se han tomado en consideración los criterios de correcta técnica normativa, que en la actualidad se contienen en las directrices recogidas en el Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (BOA número 119, de 19 de junio); directrices que fueron modificadas por el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015 (BOA número 251, de 31 de diciembre).

Primeramente, su título indicará claramente y de forma concisa el objeto de la norma, esto es, la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las becas complementarias a las ayudas del programa europeo Erasmus + y a las de otros programas de movilidad internacional.

La exposición de motivos expresará el marco competencial, los antecedentes, las razones de aprobación de la norma y de forma sucinta las novedades esenciales y la mención a los trámites principales, así como los principios de buena regulación.

La orden se estructura en veinte artículos, una disposición adicional, con objeto de incorporar la información exigida con motivo del tratamiento y la cesión de datos de carácter



personal susceptible de producirse en la gestión de las solicitudes de las becas, una disposición derogatoria de la regulación actual de estas becas y una disposición final única, referida a la entrada en vigor de la norma.

2.- Desde el punto de vista material.

La subvención objeto de las bases reguladoras que se pretenden aprobar reproduce, en principio, el régimen actualmente existente, que se concretan en los siguientes aspectos, sin perjuicio de las novedades que se irán señalando:

(Actuación subvencionable)

La actuación subvencionable consiste en la realización de estudios universitarios oficiales en instituciones europeas de Educación Superior de países acogidos al Programa Erasmus + o en instituciones participantes en otros programas de movilidad internacional. A estos efectos, la actividad subvencionable no comprende la realización de un Programa Erasmus + para prácticas.

(Definiciones)

A fin de clarificar diversos aspectos de las bases reguladoras, se incluyen las definiciones de lo siguiente en los términos que se indican a continuación:

- a) Vecindad administrativa: Viene determinada por el municipio en el que la persona que solicita la beca está empadronada y se acredita mediante el certificado o volante municipal de empadronamiento emitido por el ayuntamiento correspondiente.
- b) Domicilio familiar: El domicilio de las personas sustentadoras principales que conste en el certificado de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento.
- c) Personas sustentadoras principales: El padre y la madre, o en su caso, la pareja registrada o persona unida por análoga relación. La convocatoria podrá establecer condiciones específicas para las personas sustentadoras principales. No obstante, se entenderá que la persona solicitante es sustentadora principal y, en su caso, su cónyuge o pareja registrada o persona unida por análoga relación, cuando concorra alguna de las circunstancias que se determinen en la convocatoria.
- d) Renta familiar computable: Nivel de renta familiar que agrega las rentas de las personas sustentadoras principales y se obtiene aplicando la fórmula de cálculo que viene detallada en la convocatoria.
- e) Unidad familiar: Serán computables como integrantes de la unidad familiar las personas que actúen como sustentadoras principales a efectos de la beca. La



convocatoria determinará la existencia de otras personas computables en la unidad familiar, regulando las condiciones y requisitos que deberán cumplir.

- f) Factor de equivalencia: Variable cuyo valor viene detallado en la convocatoria. Se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Feq} = ((U_n / n) * 100) / U_1$$

U_n : Umbral de renta en función de las personas computables de la unidad familiar, indicado en la convocatoria.

n : Número de personas computables de la unidad familiar.

U_1 : Umbral de renta definido para unidades familiares de una persona, indicado en la convocatoria.

- g) Renta equivalente familiar: Resultado de aplicar el factor de equivalencia a la renta familiar computable atendiendo a la siguiente fórmula:

$$\text{Renta equivalente familiar} = ((\text{RFC}/n) * 100) / \text{Feq}$$

RFC: Renta familiar computable

n : Número de personas computables de la unidad familiar

Feq: Factor de equivalencia

En las definiciones se ha suprimido la alusión de las bases reguladoras actuales a las definiciones de “umbral máximo de baremación académica” y “umbral de renta protegido”, al haberse determinado como único criterio de otorgamiento de las becas el de la renta equivalente familiar. También se ha eliminado la referencia al umbral de inadmisión, ya que, al ordenarse todas las solicitudes admitidas a trámite mediante dicho criterio, carece de sentido establecer dicho umbral.

Otra novedad es que se ha suprimido la posibilidad de que la convocatoria pueda establecer deducciones para el cálculo de la renta de la unidad familiar. El motivo para ello es doble. Por una parte, por asimilar dicho cálculo al del resto de becas gestionadas por la Dirección General de Universidades, en las que no se aplican deducciones. Por otra parte, por el escaso impacto final que ello supone.

En relación con el impacto final, se ha efectuado un estudio sobre las dos últimas convocatorias. El resultado de personas afectadas sería el siguiente:



Año convocatoria	Número de personas inicialmente beneficiaras a las que se les denegaría la beca.	Número de personas inicialmente no beneficiaras a las que se les concedería la beca.	Porcentaje de personas beneficiarias de la beca afectadas que con el nuevo cálculo se les denegaría la beca.
2022	9	9	3,19 %
2023	9	9	3,22%

Dado el escaso impacto de las deducciones sobre el resultado final, y teniendo en cuenta la elevada carga de gestión que supone aplicar las deducciones al determinar la renta de otros miembros de la unidad familiar (hermanos, abuelos...), se ha llegado a la conclusión de que resulta oportuno no incluir la posibilidad de establecer deducciones.

(Requisitos que deben reunir las personas beneficiarias para la obtención de la beca)

Podrán ser personas beneficiarias de estas becas quienes cumplan los siguientes requisitos, siempre que sean seleccionadas conforme al procedimiento y el criterio establecidos en la convocatoria:

- a) Tener la vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Aragón.
- b) Estar matriculada en enseñanzas universitarias oficiales impartidas en alguna de las universidades que integran el sistema universitario de Aragón.
- c) Ser beneficiaria de una Ayuda general del programa Erasmus + en su modalidad de formación para estudios durante el curso académico correspondiente, o de otras ayudas financiadas por instituciones participantes en programas de movilidad internacional que la convocatoria determine.

(Exigencia de la tramitación electrónica de las solicitudes)

Desde un punto de vista procedimental, dado que el colectivo al que va dirigido la beca son personas con formación académica que, en principio, tienen acceso y disponen de herramientas informáticas con un conocimiento básico para su utilización para relacionarse por este medio, resultó oportuno implantar la tramitación electrónica del procedimiento correspondiente a la solicitud en todas sus fases. Así se recoge tanto en las actuales bases reguladoras como en la Orden CUS/1302/2022, de 15 de septiembre, más adelante se alude.



El acceso y disponibilidad de herramientas informáticas del ámbito subjetivo al que va dirigido esta línea de subvención (estudiantado de enseñanzas oficiales impartidas por las Universidades que componen el Sistema Universitario de Aragón) se constata, además, del hecho de que, con carácter general, la formalización de la matrícula tanto en la Universidad de Zaragoza (<https://n9.cl/0cti>) como en la Universidad San Jorge (<https://n9.cl/b7fe>) se realiza de forma electrónica, a través del sistema de automatrícula por Internet. De ello se desprende de este colectivo que dispone de conocimientos, medios y experiencia en la realización de forma electrónica de trámites con la Administración; máxime si se tiene en cuenta que, al ser un alumnado que ha superado las enseñanzas universitarias en los primeros años anteriores para la obtención del título de Grado, queda acreditada la experiencia en la tramitación electrónica ante las Administraciones Públicas al haberse matriculado telemáticamente en los anteriores años en aquellas enseñanzas.

Por consiguiente, se considera que concurren los presupuestos establecidos en el 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para obligar al colectivo de personas físicas interesadas en presentar una solicitud para esta subvención la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos.

En este sentido, la Orden CUS/1302/2022, de 15 de septiembre, por la que se establece la obligación de las personas interesadas de relacionarse con la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos a través de medios electrónicos en determinados procedimientos, recoge en sede de los procedimientos afectados los correspondientes a la concesión de subvenciones que se otorgan mediante concurrencia competitiva en materia de universidad. Por tanto, la presente línea de subvención se encuentra en el ámbito de aplicación de dicha Orden.

No obstante, ante la eventualidad de que pudiera producirse algún supuesto de dificultad de alguna persona interesada en su relación electrónica con la Administración, se debe garantizar que éstas puedan recabar la información y asistencia de la Dirección General competente en materia de enseñanza universitaria que precisen. Por ello, se prevé esta cuestión en las bases reguladoras que se pretenden aprobar, y se determina que en las convocatorias se establecerán las vías de contacto a través de las cuales se prestará dicho apoyo.

Esta cuestión queda reflejada especialmente en los artículos 9 y 10 del proyecto de orden elaborado, respecto a la forma de tramitación del procedimiento y la regulación de la presentación de solicitudes y documentación.



(Criterio de otorgamiento de las becas)

El procedimiento de concesión de las becas se tramitará conforme al régimen de concurrencia competitiva señalado en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y sometido a las disposiciones generales de esta orden.

A tal efecto, la concesión de estas becas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con criterio del nivel de renta equivalente de familiar, y se adjudicarán, dentro del crédito disponible fijado en cada convocatoria, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dicho criterio.

Tal como se ha indicado anteriormente, la valoración y selección de las solicitudes de las becas se efectuará de acuerdo únicamente con el criterio del nivel de renta equivalente de familiar. En este sentido, se ha suprimido el criterio de otorgamiento de la baremación académica, debido a que, por una parte, no cumple con el objeto de esta línea de subvención (remover los obstáculos socioeconómicos existentes para que el estudiantado con menores recursos económicos pueda desplazarse a otros destinos internacionales a realizar sus estudios), y, por otro lado, el régimen de las bases reguladoras actual determinada que, en virtud del umbral de renta protegido, en las últimas convocatorias las solicitudes se ordenaban por la renta de la unidad familiar, prescindiéndose del criterio de baremación académica.

(Procedimiento)

Los artículos 10 a 14 regulan las distintas fases del procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 a 26 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en cuanto a la convocatoria, forma y plazos de presentación de solicitudes, instrucción del procedimiento, evaluación de solicitudes, propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución.

(Obligaciones)

Se han plasmado en el artículo 17 las obligaciones generales establecidas en la normativa de subvenciones. Sin embargo, no se efectúa alusión específica a los términos en los que la persona beneficiaria debe dar la publicidad a la concesión de la subvención, ya que el régimen de esta línea de subvención no posibilita llevar a cabo dicha publicidad, más allá de la publicación de la resolución de concesión de las becas, con indicación del importe de subvención otorgado.



(Gradación del incumplimiento de condiciones)

Dado que el cumplimiento de la actuación subvencionable está supeditado al número de meses de estancia en la universidad extranjera de destino, el único criterio establecido ha sido el aplicar una proporcionalidad de la ayuda finalmente a conceder en el caso de estancias inferiores al determinado para fijar inicialmente el importe de subvención a conceder.

(Disposición derogatoria)

Mediante Orden IIU/777/2016, de 20 de julio (BOA número 146, de 29 de julio de 2016), modificada en lo que a esta línea de subvención se refiere, por Orden IIU/478/2018, de 13 de marzo (BOA número 58, de 22 de marzo de 2018), por Orden IIU 1926/2018, de 22 de noviembre (BOA número 236 de 7 de diciembre de 2018), por Orden IIU/429/2019, de 12 de abril (BOA número 86, de 7 de mayo de 2019) y por Orden CUS/435/2021, de 28 de abril, (BOA número 96, de 5 de mayo de 2021), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, innovación, sociedad de la información y universidad. En concreto, en el Capítulo III del Título I, artículos 81 a 89, se recogen las bases reguladoras específicas de la línea de subvención “Becas complementarias a las ayudas del programa Erasmus+ y a las de otros programas de movilidad internacional”.

Ello hace necesario que, por seguridad jurídica, se incluya una disposición derogatoria específica de la regulación actual.

IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 129.1, establece que *«En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios»*. En términos similares, el artículo 39.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, exige la adecuación de la norma a elaborar a los citados principios.

Así, se justifica en la parte expositiva del proyecto de orden la necesidad de aprobar unas nuevas bases reguladoras, siendo ésta proporcionada, ya que esta orden contiene la regulación imprescindible para establecer esta línea de subvención, recogiendo el contenido mínimo establecido en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la orden se adecúa a un objetivo de interés general, como es el de remover los obstáculos socioeconómicos existentes para que



el estudiantado con menores recursos económicos pueda desplazarse a otros destinos internacionales a realizar sus estudios.

El principio de seguridad jurídica se garantiza toda vez que el proyecto orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. El principio de transparencia ha inspirado el procedimiento de elaboración de estas bases reguladoras, ya que los documentos elaborados en cada una de las fases del procedimiento normativo se han publicado en el Portal de Transparencia de Aragón, de acuerdo con la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no solo no introduce nuevas cargas administrativas, sino que las reduce al establecerse la tramitación electrónica en todas las fases de la tramitación del propio procedimiento de concesión, y también de procedimientos relacionados con él como los eventuales procedimientos de revocación, reintegro o impugnación. Esta obligación se complementará con la información y asistencia que la Dirección General competente en materia de enseñanza universitaria prestará a las personas interesadas para la correcta realización de trámites electrónicamente, para lo que se informará en la convocatoria de las vías de contacto que se habiliten para ello.

V. PROCEDIMIENTO.

Este epígrafe exige traer a colación el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de 7 de septiembre de 2016 en el que se observa lo siguiente:

<< Para determinar qué trámites son ineludibles para la aprobación de bases reguladoras de subvenciones, debe subrayarse que la LSA, aunque las define como normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, prevé un procedimiento específico para su aprobación, distinto del fijado en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, pues indica que deberán ser objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Puede deducirse consecuentemente que estas precisiones específicamente introducidas en la LSA serían innecesarias para el caso que hubiera de seguirse íntegramente el procedimiento fijado en los artículos 47 y siguientes de Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón aplicable a la elaboración de reglamentos.

No obstante, conviene recordar que el legislador estatal dispuso en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que las bases de subvenciones “se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre,



del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado” (artículo 17.1). Aunque obviamente, como precisa el mismo precepto al inicio, se refiere al “ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla”. El procedimiento aludido es el de elaboración de los reglamentos en la Administración del General Estado, por lo que no cabe duda al respecto en el ámbito estatal.

Por el contrario, la exigencia de seguir el procedimiento de elaboración de los reglamentos, que no tiene el carácter básico de acuerdo con las previsiones de la propia la Ley 38/2003 en su disposición final primera (cuyo párrafo 1 no incluye entre), no está prevista en la más reciente LSA. Esto es, en la disyuntiva de la necesidad o conveniencia de seguir el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general para aprobar las bases de subvenciones, el legislador aragonés opta porque no es necesario, ya que prevé de manera diferenciada una serie de trámites propios y específicos de este tipo de decisiones, cuya mención sería superflua y hubiera resultado fácilmente sustituible por una remisión genérica como la contenida en la ley estatal.

Y ello sin perjuicio, por supuesto, de que deban seguir, además los que se puedan exigir, en su caso, por la legislación sectorial o por la ley de presupuestos, como el previsto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, en relación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En atención a lo que anteriormente expuesto, entendemos que puede válidamente prescindirse, entre otros, del trámite de audiencia o información pública, sin perjuicio de que, potestativamente, el órgano gestor realice las consultas que puede considerar convenientes o aporte los informes que crea precisos en la fase de instrucción del procedimiento, como así ha ocurrido efectivamente en el que nos ocupa.>>

En virtud de lo establecido en este informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en relación con el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, los trámites procedimentales a realizar serían los siguientes:



a) Inicio del procedimiento.

En virtud de lo expuesto, de las competencias atribuidas en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Orden de 23 de febrero de 2024, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades y, se ha acordado el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las asociaciones de estudiantes sin ánimo de lucro en el ámbito universitario.

b) Audiencia e información pública.

El régimen de los trámites de audiencia e información pública establecido en el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón no se resulta de aplicación a este procedimiento, ya que el mismo se tramita conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, que exige únicamente los informes preceptivos de la Intervención General y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En todo caso, se estima oportuno prescindir del trámite de audiencia, y, en consecuencia, no ampliarlo con el trámite de información pública porque no constan de manera indubitada para esta Dirección General asociaciones representativas de intereses colectivos relacionados con la materia (esto es, ningún tipo de entidad que represente a los becarios Erasmus).

c) Informes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, el proyecto de Orden se someterá a informe tanto de la Intervención General, a través de la correspondiente Intervención Delegada, así como de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Respecto al informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública (ahora, la Dirección General de Presupuestos) exigido tradicionalmente en la Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón (actualmente, en el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024), debe resaltarse que el informe de 20 de abril de 2016 de la Secretaría General Técnica de este departamento indicó lo siguiente:

“Con carácter general, las bases reguladoras son normas jurídicas que no producen efectos económicos directos, sino que éstos se concretan en las correspondientes convocatorias según las disponibilidades presupuestarias, a no



ser que se incluya en el mismo texto de las bases la convocatoria o se trate de bases reguladoras de subvenciones nominativas que llevan implícita la concesión de una subvención.

Por lo tanto, esta Secretaría General considera que el mecanismo de control establecido en el artículo 13 de la Ley de presupuestos se entiende cumplido respecto de las bases reguladoras de subvenciones con la participación de la Intervención a instancias del artículo 11 de la Ley de Subvenciones de Aragón”

En consecuencia, no resulta preciso recabar informe de la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

d) Publicidad.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, se aprobará la orden definitiva por la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, además de la publicidad exigible en la normativa de transparencia.

VI. FORMA DE INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Las bases reguladoras se insertarán en el ordenamiento jurídico aragonés como una norma dictada en virtud del artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, que reconoce a las mismas como normativa para luego atribuir la competencia a la persona titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma como órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

Esta Orden será dictada al amparo de las competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía (artículos 73 y 79) y en el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, y actuará como eslabón entre la normativa general aplicable en la Comunidad Autónoma en esta materia específica (Ley General de Subvenciones y texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón) y la convocatoria de la línea de subvención en ella regulada.

VII. VALORACIÓN DE POSIBLES IMPACTOS DEL PROYECTO.

a) Impacto social.

Conforme a los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para el periodo 2024-2027, el impacto social que se pretende con la aprobación de estas bases reguladoras es la de complementar las ayudas del Programa Erasmus+ o las de otros programas de movilidad internacional para



facilitar la movilidad internacional que los estudiantes universitarios matriculados en el Sistema Universitario de Aragón alcancen los objetivos formativos de calidad propios tanto de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, como del Espacio Europeo de Educación Superior, removiendo los obstáculos socioeconómicos existentes para que puedan desplazarse a otros destinos internacionales a realizar sus estudios, fomentando la dimensión internacional de las enseñanzas cursadas en alguna de las universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón.

En este sentido, el impacto social que se pretende con la aprobación de unas nuevas bases reguladoras es mejorar el acceso a los programas de movilidad internacionales de los estudiantes universitarios de las familias con niveles de renta más bajos, adaptando la ayuda tanto al país de destino como a la estancia del programa de movilidad.

Se considera que un parámetro a tener en cuenta para dicha clasificación es el que utiliza la Unión Europea, que se basa en una clasificación de grupos de países en función del coste de vida en los mismos. No obstante, este será un aspecto a decidir por la convocatoria.

Por otra parte, dada la obligatoriedad de las personas físicas susceptibles de ser beneficiarias de la subvención de relacionarse electrónicamente con la Administración, se establece la tramitación electrónica del procedimiento de la solicitud en todas sus fases, conforme a lo establecido en el artículo 2 e) de la Orden CUS/1302/2022, de 15 de septiembre (BOA nº 186, de 23 de septiembre de 2022). Ello conllevará reducir las cargas administrativas de las personas interesadas.

En todo caso, se garantiza que las personas interesadas puedan obtener la información y asistencia de la Dirección General competente en materia de enseñanza universitaria que necesiten para la tramitación de la solicitud de las subvenciones. Para ello, en las convocatorias se establecerán unas vías de contacto a través de las cuales se realizará este apoyo.

En cuanto a los efectos sobre la unidad de mercado de este proyecto, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado recoge en su artículo 1.2 que *“la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica”*. En este sentido, el proyecto de orden no regula el ejercicio actividad económica alguna y, por tanto, no tiene implicaciones respecto a la unidad de mercado y, por ello, no resulta de aplicación al mismo.



b) Impacto de género.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, vino a desarrollar el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, garantizado constitucionalmente. Su artículo 15 exige a las Administraciones Públicas la integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas.

En similares términos, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece como principios generales de la actuación de los poderes públicos, la integración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas de Aragón y la implantación del uso integrador y no sexista del lenguaje. En concreto, su artículo 16 dispone que la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón integrará transversalmente de forma activa el principio de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, en la definición y presupuestos de las políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y promover la igualdad de género.

De igual modo, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que ninguna persona podrá ser objeto de discriminación o penalización por razón de género por motivo de su identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, y el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo al uso integrador y no sexista del lenguaje, en la redacción del texto de la orden se ha optado por un uso integrador del lenguaje, evitando el uso sistemático del masculino para referirse a ambos sexos, con el fin de evitar la infrarrepresentación del género femenino en el lenguaje administrativo.

Según los datos disponibles en la Dirección General de Universidades sobre la concesión de las becas complementarias a las del Programa Erasmus + Estudios y a las de otros programas de movilidad internacional para el curso académico 2020/2021, se observa una mayor presencia de mujeres entre las personas beneficiarias:

+ De las 181 becas otorgadas para este curso 2020-2021, 105 fueron para mujeres y 76 para hombres; lo que supone que las mujeres constituyen el 58% de las personas beneficiarias.



+ Para el curso 2021-2022 se concedieron 124 becas sobre 684 solicitudes recibidas, y de las becas concedidas 81 se han otorgado a mujeres (65,32%) y 43 a hombres (34,68%).

+ Para el curso 2022-2023 se concedieron 282 becas sobre 648 solicitudes recibidas, y de las becas concedidas 163 se han otorgado a mujeres (57,80%), 116 a hombres (41,13%) y 3 becas (1,06%) se corresponden con solicitudes en las que no se determinaba el género.

+ Para el curso 2023-2024 se han concedido 279 becas sobre 500 solicitudes recibidas, y de las becas concedidas 177 se han otorgado a mujeres (63,44%), 101 a hombres (36,20%) y 1 beca concedida (0,36%) corresponde a una solicitud en la que no se determinaba el género.

Finalmente, el artículo 39.3 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón establece que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no subvencionará o prestará ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por Resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en esta ley, el cumplimiento de esta exigencia se constatará de acuerdo con lo que se concrete en las convocatorias anuales. A este respecto, se considera que las bases reguladoras que se pretenden aprobar de esta beca tampoco generan discriminación por motivo de identidad o expresión de género o de la orientación sexual.

c) Impacto por razón de discapacidad.

El artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón establece que todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

Se estima que el proyecto de orden que se va a tramitar no supone impacto alguno por razón de discapacidad, en virtud de los objetivos que se pretenden con la aprobación de estas bases reguladoras. En consecuencia, no resulta necesario elaborar el indicado informe.



VIII. EFECTOS ECONÓMICOS.

El establecimiento de estas bases reguladoras no supone en sí misma un gasto inmediato, lo cual tendrá lugar en un futuro mediante la aprobación de las correspondientes convocatorias de la subvención.

En el caso de que se dicte la orden aprobatoria de la convocatoria, su financiación se realizará con fondos asignados a la Comunidad Autónoma de Aragón, para cada ejercicio presupuestario. A tal efecto, se ha habilitado con carácter específico para esta línea de subvención la aplicación presupuestaria G/18090/4228/480070/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y Sociedad del Conocimiento para el ejercicio 2024. A tal efecto, se ha incluido una dotación de 300.000 euros, que representa el 50% de la financiación de la nueva convocatoria que se apruebe en el año 2024. Previéndose en el gasto plurianual autorizado una dotación de 300.000 euros para el ejercicio 2025.

El gasto necesario para la gestión administrativa de las subvenciones objeto de esta memoria está incluido en los capítulos I y II del presupuesto de la Dirección General de Universidades. Estos gastos incluyen el personal dedicado a la gestión de las subvenciones y los gastos generales de funcionamiento. Por tanto, la aprobación de las bases reguladoras no supone por sí misma un incremento de gasto respecto a ejercicios anteriores, ya que su gestión es asumida con los medios materiales y personales de los que dispone esta Dirección General.

De acuerdo con el crédito disponible, la cuantía individual de la beca a otorgar será un importe cierto, resultado de multiplicar el importe que determine la convocatoria en función del coste de vida del país de destino por el número de meses de duración del programa de movilidad, con el límite de meses que se establezca en la convocatoria.

A los efectos de la determinación de este importe, la convocatoria clasificará los países en tres grupos, en función de si el coste de vida es superior, medio o inferior en la Unión Europea. Con objeto de compensar los mayores gastos originados por desplazamientos desde la residencia de la persona participante hasta la institución donde realice la estancia, los países correspondientes a programas de movilidad internacional en Norteamérica, Iberoamérica, Asia y Oceanía se incluirán en el grupo de países con coste de vida superior.

Firmado electrónicamente

La Directora General de Universidades

M^a Luisa Feijóo Bello